



Ubicación 123566
Condenado FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
C.C # 7127772

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1145 del VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 123566
Condenado FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
C.C # 7127772

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Ubicación 123566
Condenado FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
C.C # 7127772

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1145 del VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

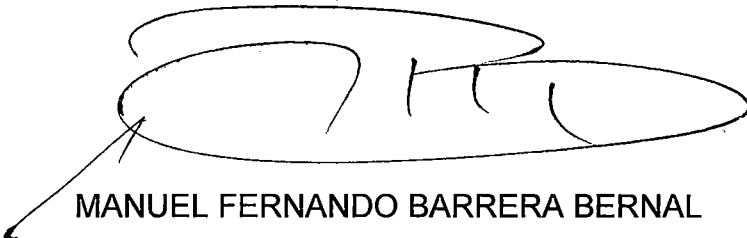
Ubicación 123566
Condenado FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
C.C # 7127772

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución de Sentencia : 123566
No. Único de Radicación : 68002-31-04-001-2002-00052-00
Condenado: : FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
Cédula: : 7127772
Fallador : JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO de PUENTE NACIONAL
(SANTANDER)
Delito (s) : HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL
Detenido : PRISION DOMICILIARIA -CARRERA 3 BIS No. 54 I SUR - 28, BARRIO
DANUBIO AZUL DE BOGOTÁ-
Decisión: : 1 A SOLICITUD DE PARTE -NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL-

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1145

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la petición de libertad condicional elevada por el sentenciado **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1. Informa la actuación que mediante sentencia proferida el 3 de marzo de 2003 por el Juzgado Penal del Circuito de Puente Nacional - Santander, fue condenado **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** a la pena principal de **15 años de prisión**, así como a la accesoria de interdicción para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallado coautor penalmente responsable de los delitos de **homicidio, lesiones personales dolosas y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal**, siendo negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

Fallo confirmado en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil - Santander-.

2. El Juzgado Penal del Circuito de Puente Nacional - Santander concedió a **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, rebajas equivalentes al 7.5% de la condena, mediante autos del 26 de julio y 5 de diciembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 975 de 2005, quedando la pena principal de prisión en **13 años, 10 meses y 15 días**.

3. El 23 de junio de 2008 le fue concedido a **Velandia Saavedra** el subrogado de la libertad condicional, fijando el período de prueba en **65 meses 20 días**.

4. El 17 de agosto de 2016 el Juzgado Segundo Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil -Santander, revocó el subrogado concedido.

5. **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, fue puesto nuevamente a disposición de este proceso el 31 de mayo de 2018.

6. El 8 de agosto de 2018 este despacho sustituyó a **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** la prisión por prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Dada la fecha de los hechos por los que fue condenado **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** (19 de agosto de 2002) la libertad condicional debería resolverse con base en el artículo 64 original del C.P. que reza:

"ARTÍCULO 64. Libertad condicional. El Juez concederá la libertad condicional al condenado cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena".

Entonces, de conformidad con los antecedentes anotados tenemos que la libertad condicional que aquí se pretende, ya fue resuelta en proveído de 23 de junio de 2008, para cuyo goce el penado debía observar durante el periodo de prueba las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C. P., sin embargo, **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, olvidó cumplir con los compromisos legales a los que estaba conminado al suscribir la diligencia de compromiso, incurriendo en la comisión de un nuevo delito por el que estuvo privado de la libertad, conllevando como consecuencia la revocatoria de la libertad condicional concedida, y es que como su nombre lo indica, esa libertad está condicionada al buen comportamiento que debe mantener el agraciado durante el período de prueba, buen comportamiento que se vió truncado por el actuar delictivo del penado y siendo ello así, el otorgamiento de la libertad condicional ya fue agotado, sin ser procedente un nuevo estudio de su concesión, pues la prisión en la que se encuentra el sentenciado es consecuencia de la revocatoria de aquella.

Todo lo anterior, aunado a que **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** presenta repetidas transgresiones al sistema de vigilancia electrónica, implantado para la supervisión del cumplimiento de la prisión domiciliaria, que fueron estudiadas en auto separado y, siendo ello así, su conducta no podría ser calificada como favorable, siendo este un motivo más para la negativa de la libertad condicional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar el subrogado penal de la libertad condicional a **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

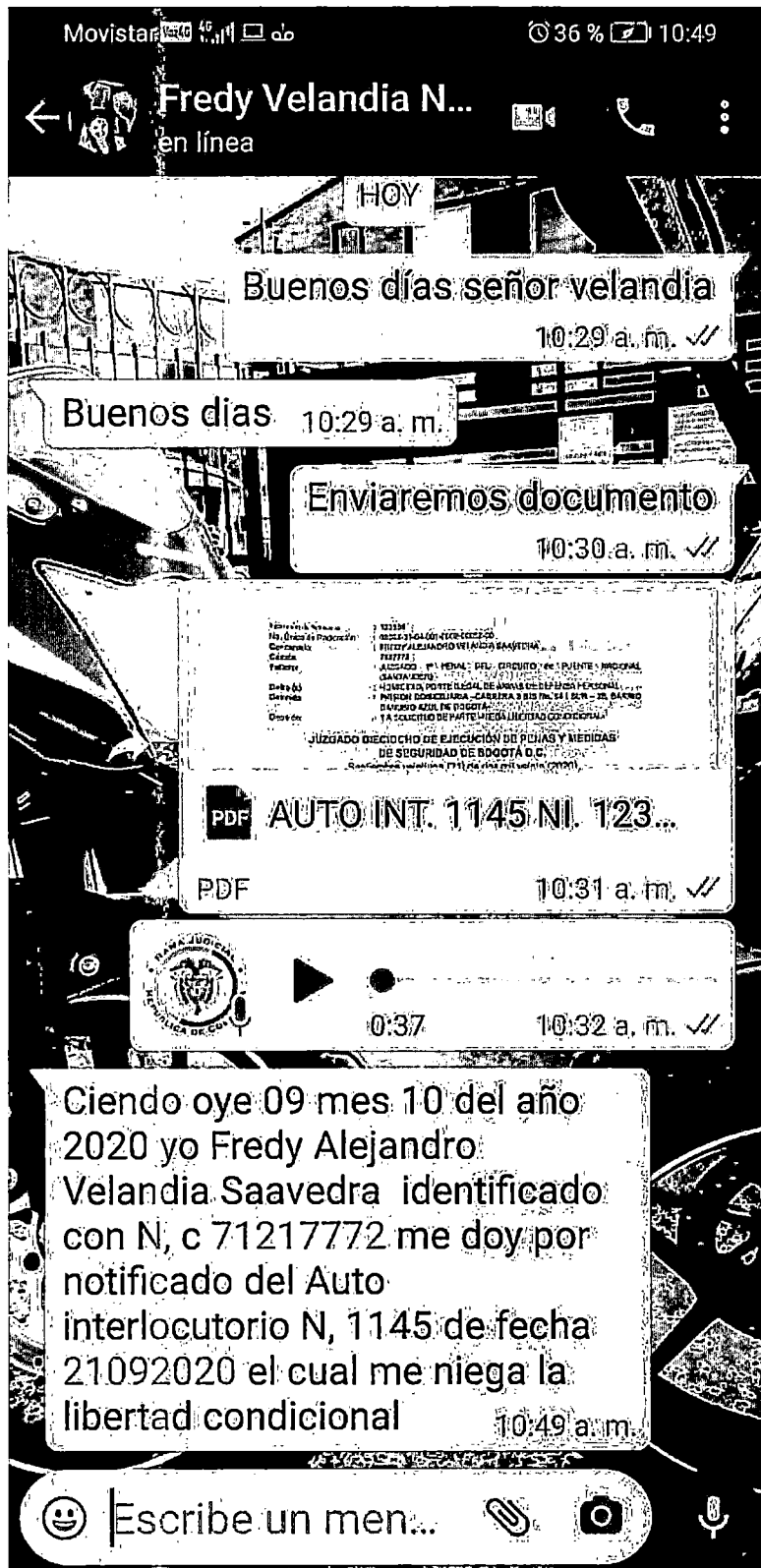
SPH.-

2

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
11 NOV 2020	1A
La anterior Providencia	

Escaneado con CamScanner

NI=123566
AI=1145 -J-18
21-09-2020
h3



35099	James Orlando Jimenez NIVIA	17/05/2020
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	21/09/2020

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

123566 - 18 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO N°
68002310400120020005200

Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/11/2020 15:39

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

PRUEBA CERTIFICACION PRECIDENTE DE LA JUNTA .pdf; 2.- PODER .pdf; PRUEBA CERTIFICACION DE 20 PERSONAS .pdf; 1.- RECURSO.pdf;

De: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de noviembre de 2020 3:18 p. m.

Para: Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO N°
68002310400120020005200

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A - 24

Tel. 2864524

 logo

De: FREDY ORLANDO MORALES RUIZ <expertosenderechofomr@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de noviembre de 2020 3:14 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO N°
68002310400120020005200

Buenas tardes

A pesar que ya se había radicado el recurso de reposición en subsidio de apelación desde el 6 de octubre de 2020 tal como se observa en la siguiente imagen,

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN # 68002310400120020005200

➔ ✕ ⊗ 🖨 📧



FREDY ORLANDO MORALES RUIZ <expertosenderechofomr@gmail.com>
para ejcp18bt ▾

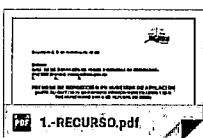
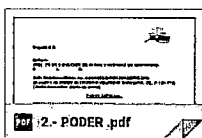
mar., 6 oct 17:32 ☆ ↶ ⋮

Atentamente

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
CELULAR:314.225.5484

2 archivos adjuntos

📎 📎



Nuevamente presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 21 de septiembre de 2020 el cual revoca la prisión domiciliaria de mi cliente, y que fuere notificado por estado el 11 de noviembre de 2020.

SOLICITO DAR TRÁMITE AL RECURSO DE CONFORMIDAD A LA LEY.

Atentamente

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
CELULAR:314.225.5484

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá D.C. 6 de octubre de 2020

SEÑOR:

JUEZ 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
(AUTO 21/SEPT/2020 QUE REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA Y QUE
FUE NOTIFICADO HOY 6 DE OCTUBRE DE 2020)**

**REF: PROCESO PENAL No. 68002310400120020005200 en contra de
FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA, CC. 7.127.772. (delito
homicidio- porte de arma)**

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.096.512.259 de Curití Santander, con Tarjeta Profesional No. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en calidad de apoderado del penado **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.7.127.772, y domiciliado en Bogotá, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto que revoca la prisión domiciliaria de conformidad los siguientes:

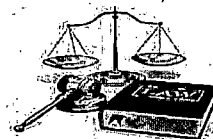
HECHOS

1.- Mediante auto interlocutorio del 21 de septiembre de 2020 el juzgado 18 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá revocó el sustituto de la prisión domiciliaria concedido al penado:

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar el sustituto de la prisión domiciliaria concedido a **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, el 8 de agosto de 2018 por este Juzgado.



SEGUNDO.- En firme el proveído, hacer efectiva a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar de tal medida, por lo que una vez quede ejecutoriado el proveído, se remitirá la póliza ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente decisión, requerir a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá – La Picota, para que proceda al traslado del sentenciado **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, de su lugar actual de residencia a ese centro de reclusión, a fin que termine de purgar la pena que en el presente asunto le fue impuesta.

CUARTO.- Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá – La Picota y al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida del interno

QUINTO.- En el evento que no sea posible notificar en forma personal esta decisión al sentenciado, se dispone surtir notificación de conformidad con el artículo 179 del C. de P. P., dejando constancia de la remisión de comunicaciones telegráficas.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

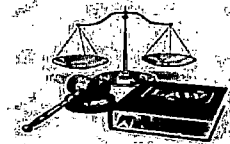
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

2.- La anterior decisión obedece a la siguiente información:

7. Con oficios 113-COMEB-JUR-DPMIVIG-077 de 3 de enero de 2020, mediante el cual el Director del Complejo Carcelario Metropolitano de Bogotá remite el oficio 9027- CERVI-ARCUV de 11 de noviembre de 2019 con el que el que el operador Cervi – Arvie del Inpec informa los reportes de trasgresión y novedades presentadas durante los meses de octubre y noviembre de 2019, por el sistema de vigilancia electrónica implantado al penado **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, esto es salidas del domicilio sin autorización del centro de reclusión ni de este Juzgado, dentro de los que se observan los siguientes:

Fecha evento	Hora salida	Hora regreso	Geoubicacion satelital
21 de octubre de 2019	16:27	17:12	Barrio La Paz sector Naranjos
27 de octubre de 2019	14:17	15:14	Desplazamiento por calle 53B sur
30 de octubre de 2019	15:03	15:46	Supermercado
1 de noviembre de 2019	7:20	8:05	Parque Danubio Azul
4 de noviembre de 2019	18:08	19:50	Varios puntos de desplazamiento
8 de noviembre de 2019	10:52	11:36	Varios puntos de desplazamiento
8 de noviembre de 2019	15:48	16:30	Varios puntos de desplazamiento
9 de noviembre de 2019	14:41	15:41	Desplazamiento por Diagonal 53ª sur
10 de noviembre de 2019	13:58	15:44	Calle 57Sur con Cra 5B



3.- de lo dicho el penado se opuso por las siguientes razones:

DE LA RESPUESTA AL TRASLADO

Dentro del traslado **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** solicitó se mantenga el sustituto penal que le fue otorgado, por las siguientes razones:

Refiere el penado que siempre ha permanecido en el lugar de residencia en donde, además de tener su vivienda tiene su taller de trabajo, siendo él el único que labora y sostiene el hogar.

Refiere que siempre que lo han ido a visitar ha estado en el domicilio y que esos reportes se deben a que el dispositivo ha presentado fallas, y que por ello remitió correos al centro de reclusión para que fueran a revisarlo pero que sólo hasta en febrero del presente año, le fue cambiado.

Insiste en su permanencia ininterrumpida en el domicilio y reitera que los reportes obedecen a fallas técnicas del equipo implantado.

En esas condiciones, pide que no se revoque el mecanismo sustitutivo.

4.- Sin tener encuentra que el brazalete estaba fallando en el año 2019, tal como se pudo verificar por el mismo ente vigilante de la pena y fue por ello que existió un cambio de manilla en el mes de febrero de 2020.

5.- Obsérvese que los reportes son del año 2019 y no del año 2020, esto es, cuando el brazalete aun estaba presentando fallas, y no posteriores al cambio de la manilla que se efectuó solo hasta febrero del año 2020, desde aquí el fundamento de la revocatoria pierde credibilidad fáctica y jurídica.

6.- De tal modo las trasgresiones, fundamento de la decisión, están viciadas a la verdad, ya que la manilla en el año 2019 presentaba ciertos problemas y esa fue la razón por la cual cambiaron el brazalete hasta febrero de 2020.

7.- Existe certificación del presidente de la junta de acción comunal del barrio el Danubio azul, el señor JAMES ALBERTO CAÑAVERAL M, que da fe que el penado ha cumplido a cabalidad la pena en su domicilio.

8.- Igualmente 20 personas vecinas ratifican que la purga de la pena ha sido cumplida de manera estricta en el domicilio, incluso existe certificación hecha por el comandante de policía de la zona que indica que el brazalete presentaba fallas y que el penado no se ha trasladado de su domicilio en ningún momento.

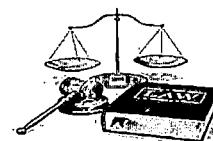
9.- Se debe decir que de manera primordial que el penado en ningún momento a delinquido ni mucho menos que haya faltado al cumplimiento de la pena trasladándose a un sitio diferente de su domicilio.

10.- El penado tiene familia, es una persona de extrema pobreza y bajo gravedad de juramento manifiesta no haberse movido de su casa nunca, y solo pide el favor que no le revoquen su prisión domiciliaria pues es la única forma de seguir viviendo con su familia y ser una mejor persona.

Celular: 314-225-5484

expertosenderechofomr@gmail.com

<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>



11.- Es por ello que se solicita que se revoque señora juez la decisión dada y se mantenga la reclusión domiciliaria, máxime que incluso cumple el término para una libertad condicional.

ANÁLISIS DE LOS REPORTES Y CONTRADICCIÓN A LOS MISMOS

Reporte:

Fecha evento	Hora salida	Hora regreso	Geoubicacion satelital
21 de octubre de 2019	16:27	17:12	Barrio La Paz sector Naranjos
27 de octubre de 2019	14:17	15:14	Desplazamiento por calle 53B sur
30 de octubre de 2019	15:03	15:46	Supermercado
1 de noviembre de 2019	7:20	8:05	Parque Danubio Azul
4 de noviembre de 2019	18:08	19:50	Varios puntos de desplazamiento
8 de noviembre de 2019	10:52	11:36	Varios puntos de desplazamiento
8 de noviembre de 2019	15:48	16:30	Varios puntos de desplazamiento
9 de noviembre de 2019	14:41	15:41	Desplazamiento por Diagonal 53ª sur
10 de noviembre de 2019	13:58	15:44	Calle 57Sur con Cra 5B

1.- Los reportes son de un término en el cual el brazalete reportaba fallas en el año 2019, tan así que se cambio la manilla en febrero de 2020.

2.- Los presuntos traslados a varios puntos indeterminados durante un solo día no cuentan con fundamento alguno y que no justifica privar de un beneficio a un condenado, que se encuentra arrepentido y que en la purga de la pena no ha cometido delito alguno ni delinquido.

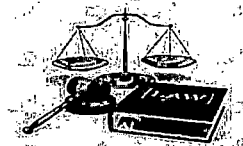
3.- Los errores del brazalete o sistema que controla este, es claro que no debe afectar la purga de la pena ni beneficios del penado.

PARA NADIE ES UN SECRETO LAS FALLAS DE LOS REPORTES DEL OPERADOR CERVI-ARVIE

Esto se puede observar, mediante un reportaje del periódico el tiempo de fecha 31 de julio de 2019, en el cual se muestran fallas en los brazaletes:

"Según reportes conocidos por este diario, hace una semana, el exsenador Santofimio tuvo que ser internado por tres días en una clínica del norte de Bogotá. Pero fue su propia defensa la que le notificó al Cervi del Inpec sobre ese movimiento, pues –según su versión– allí no se habían dado cuenta de que había salido de su vivienda."

"Algunos dispositivos no sirven. He visto a condenados paseando con el brazalete, sin que nadie se entere. En el caso del doctor Santofimio, he recibido llamadas de verificación porque en el sistema de monitoreo lo ubican en Leticia", le dijo a EL TIEMPO el penalista Édgar Aguilar, representante del exsenador y de otros presos que tienen ese dispositivo."



De tal forma es claro que el reporte con el cual se revoca la prisión domiciliaria no es suficiente para esta decisión, y es por ello que se ruega a su señoría mantener el subrogado de la purga de la pena en el domicilio del penado.

Corolario de lo dicho se pide que se garantice el debido proceso y que prime el beneficio de prisión domiciliaria y den una nueva oportunidad a esta persona que cuenta con una familia bastante grande y que debe responder por ella.

PRETENSIONES

1.- Revocar el auto de fecha 21 de septiembre de 2020 mediante el cual se revoca el sustituto de prisión domiciliaria al señor FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA.

2.- De no revocarse la decisión en primera instancia, concédase el RECURSO DE APELACIÓN ante el superior para que tenga piedad este señor y le de una nueva oportunidad de vida, pues se encuentra arrepentido y en toda la purga de su pena nunca a delinquir y mucho menos se ha movido un centímetro de su casa.

Anexos

1.- La firma de 20 personas que certifican que el señor FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA a purgado su pena en completa disciplina.

2.- Certificación del presidente de la junta que afirma a cabalidad el cumplimiento de la pena.

Atentamente,

FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA

C.C. 7.127.772

DIRECCIÓN: carrera 3 bis nº 54 I 28 barrio Danubio azul

CORREO ELECTRÓNICO: fredyorlando81012@gmail.com

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ

CC. 1.096.512.259 de Curití Santander

TP. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura

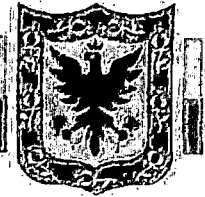
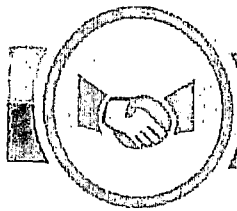
DIRECCIÓN: carrera 7 D nº 64 H 80 sur

CORREO ELECTRÓNICO: expertosenderechofomr@gmail.com

Celular: 314-225-5484

expertosenderechofomr@gmail.com

<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO DANUBIO AZUL
PERSONERÍA JURÍDICA 1811 MAYO DE 1990
NIT.: 830.035.805-4

**LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
DEL BARRIO DANUBIO AZUL**

CERTIFICA

Que el señor FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 7.127.772 de VILLA DE LEIVA quien reside en la carrera 3BIS No, 54i sur - 28 de nuestro Barrio Danubio Azul de la localidad Quinta de Usme desde hace 5 años su Cel, 3223163223

La presente certificación se expide a solicitud del interesado para verificación de residencia, dada a los 4 días del mes de octubre de 2020.

ATTE,

Junta de Acción Comunal
Barrio Danubio Azul
James Cañaveral
Secretario

JAMES ALBERTO CAÑAVERAL M

SECRETARIO - JAC

CEL, 3217112517 – OF, 5683124

Carrera 4 H No. 55-65 Sur - Teléfono: (1) 568 3124 - Celular: 312 429 1657

(Código Barrio: 5026) - Localidad Quinta de Usme - Bogotá, D.C. - Colombia

E-mail: jacdanubioazul@gmail.com



Bogotá D.C.

SEÑOR:

JUEZ 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

E. S. D.

REF: PROCESO PENAL No. 68002310400120020005200

**en contra de FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA, CC. 7.127.772.
(delito homicidio- porte de arma)**

PODER ESPECIAL.

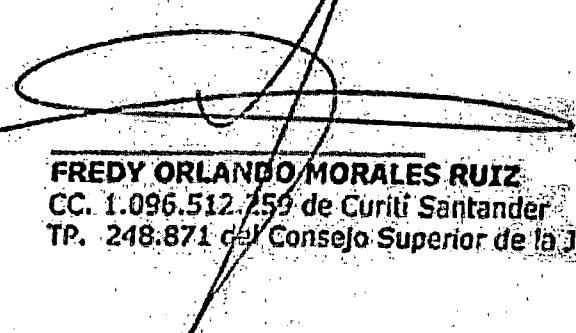
FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.7.127.772, y domiciliado en Bogotá, **OTORGO PODER especial amplio y suficiente** al abogado **FREDY ORLANDO MORALES RUIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.096.512.259 de Curiti Santander, con Tarjeta Profesional No. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, para que asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia en la totalidad de sus etapas procesales del cual fui condenado.

El apoderado queda facultado para contestar, conciliar, solicitar mi libertad condicional, sustitución de la pena, permisos, beneficios, descorrer traslados, proponer recursos, objeciones, y con las facultades de recibir, transigir, renunciar, sustituir el poder, desistir, tachar y redargüir documentos y testigos, igualmente las demás facultades contenidas en los artículos 75, 76, y 77, del Código General del Proceso y art. 124 del Código de Procedimiento Penal.

Quien otorga el poder.


FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
C.C. 7.127.772

Acepto poder.


FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
CC. 1.096.512.259 de Curiti Santander
TP. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura

Certificación de firmantes testigos
 de mi cumplimiento en mi domicilio
 y lugar de residencia y trabajo
 K. 3. BS NSQ 220 Donum Aca. localidad
 Usme. Sur.

Maria Lisenia Beltrán cc 24023481 tl 3107588671

- Jose Vicente Celis cc 80381787 tl 3209568520

- Jose Tober Hernandez 801226804 3014093227

- Veronica Beltrán cc 1012459061 3143867476

- Hector S. Arevalo. cc 779102541 - 3143921649.

Guillermo Rando cc 31872764 3115012092.

Luis Tibacay cc 4182725 - tl 3706348783

Ana Loidover Guarín 21134493 3143322821

Fernando Alexis Meléndez S. tl 3105505283 cc 7121603

Namanto Arias cc 4294085 tele 3125935430

Jorge Andres P. cc 7023873162 Tel. 3226123592.

Wilson R. cc 79048795 tel 3212519798.

Faustino Gomez Bedoya cc 93402609 cel: 3134967811

Daniel Serrato cc 80132302 3017299447.

Sandra Arias cc 1058058553 3134460215

Nelly Conedo Lizaso cc 51724628 3143031244

Mariely Gonzalez cc 52507698 338441544.

Adalberto Gonzalez Maza cc 80070093 3123091301

Julio MANUEL GARZON cc 79052304 3143737257

ANA Vasquez cc 53118156

